

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 06 de diciembre de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que en Proceso EJECUTIVO SINGULAR con Radicado N. 178734089001-2021-00137-00, se publicó comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 15 de noviembre de 2021, venciéndose antedicha publicación el día 05 de diciembre de 2021, vencido el termino las demandadas LUZ ANDREA SANCHEZ VALENCIA Y MONICA PATRICIA SANCHEZ VALENCIA no se acercaron al Despacho. Sírvasse proveer

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	178734089001-2020-00325-00
Demandante:	INMOBILIARIA GÓMEZ ESCOBAR NIT. 30.286.248-0
Demandados:	LUZ ANDREA SANCHEZ VALENCIA C.C. 34.000.299 MONICA PATRICIA SANCHEZ VALENCIA C.C. 34.001.992
Auto Interlocutorio No.	1835

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, surtido el trámite del emplazamiento según las disposiciones legales pertinentes (Decreto 806 de 2020), se dispone nombrar de la lista de los profesionales que habitualmente ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial al Doctor CARLOS ANDRÉS AGUIRRE OCAMPO y portador de la T.P. 367.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para que concurra a notificarse del presente auto y ejerza el cargo de Curador Ad Litem de las demandadas LUZ ANDREA SANCHEZ VALENCIA y MONICA PATRICIA SANCHEZ VALENCIA, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR que ha instaurado a través de representante legal INMOBILIARIA GOMEZ ESCOBAR.

De conformidad con el Numeral 7 del artículo 48 del C.G.P que establece:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente

la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita comodefensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, paralo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ